

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** MIGUEL ÁNGEL SOTO GONZÁLEZ  
**ACCIONADO:** JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
**VINCULADA:** INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE TRÁNSITO  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-2022-00193-00

#### 1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada el señor MIGUEL ÁNGEL SOTO GONZÁLEZ en contra de la JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa.

#### 2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES decretó el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva con radicado 2022-00347, pese a que estaba en trámite el perfeccionamiento de una medida cautelar, cuyo trámite cursaba en la Inspección Tercera Municipal de Tránsito de Manizales.

Dada la narración de los hechos se ordenará la vinculación oficiosa de la Inspección Tercera Municipal de Tránsito de Manizales, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses y se requerirá al vinculado para que con la respuesta a la acción de tutela allegue copia de las actuaciones surtidas dentro del despacho comisorio número 052 librado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales y este a su vez allegará copia del expediente con radicado 17001400300920220034700.

Dada la naturaleza jurídica del accionado (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente

---

<sup>1</sup> 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada

acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Adicionalmente, se denegará la medida provisional pretendida, toda vez que para resolver sobre la misma se debe dar apertura al debate procesal, con el fin de recaudar las pruebas pertinentes.

Finalmente, se requerirá a la parte accionante para que, en el término perentorio de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia manifieste bajo la gravedad del juramento que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela formulada por el señor MIGUEL ÁNGEL SOTO GONZÁLEZ (C.C. 10.257.346) contra el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

**SEGUNDO: VINCULAR** oficiosamente a la INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE MANIZALES, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

**TERCERO: DENEGAR** la medida previa solicitada toda vez que para la concesión de la misma se debe dar apertura al debate procesal, con el fin de recaudar las pruebas pertinentes.

**CUARTO: REQUERIR** al Despacho Judicial accionado para que, con la respuesta a la acción de tutela allegue copia digital del expediente contentivo de la demanda ejecutiva con radicado 17001400300920220034700.

**QUINTO: REQUERIR** a la INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE MANIZALES para que, con la respuesta a la acción de tutela allegue copia digital de las actuaciones surtidas dentro del despacho comisorio número 052 librado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

**SEXTO: REQUERIR** al accionante MIGUEL ÁNGEL SOTO GONZÁLEZ para que, en el término perentorio de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia manifieste bajo la gravedad del juramento que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculados de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc377968ca6e5f6fd00e4eb64934a0a060af0f55e2373a9c5a04527092b446ff**

Documento generado en 16/09/2022 03:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**